

Marco jurídico y políticas sobre bienestar y protección de la infancia
Normativa y prácticas
Bélgica/Flandes - Irlanda del Norte - Noruega - España
Octubre de 2022



Este documento forma parte del Proyecto Europeo Erasmus+ KA202, "Participación y Colaboración para la Acción", acrónimo PANDA, Septiembre 2020 - Agosto 2023. En el proyecto participan 4 Universidades Europeas: Artevelde University of Applied Sciences (Bélgica), Norwegian University of Science and Technology (Noruega), Queen's University Belfast (Irlanda del Norte) y Universidad Complutense de Madrid (España). También participan 4 organizaciones: Growing Up (Bélgica); Trondheim Kommune/Link (Noruega); Voice of Young People in Care, VOYPIC, (Irlanda del Norte) y Fundación Secretariado Gitano, FSG (España).

Autores: Blanco Carrasco Marta, Roncal Vargas, Carmen, Mercado García, Esther, Ortíz Mateos, Manuel, Leyra Fatou Begoña, Dorado Barbe Ana, Corchado Castillo Ana

Contenido

Introducción	2
1. Conceptos principales	3
1.1. Interés superior del menor	4
1.2. Cómo se entiende la "participación" en la normativa española	6
2. La participación de los menores en España: Las políticas públicas	6
2.1. Introducción	6
Enlaces útiles	11
Referencias	12

Introducción

El objetivo del proyecto PANDA es promover la participación de los/as niños/as pequeños/as (de 12 años o menos) en la toma de decisiones en un contexto transnacional mediante el refuerzo de la colaboración de los/as profesionales conocidos por los servicios sociales, especialmente en el bienestar y la protección de la infancia.

Dirigido por 8 organizaciones asociadas que incluyen trabajadores/as sociales, gestores, responsables políticos, académicos y formadores de cuatro países: Bélgica, España, Noruega e Irlanda del Norte, el proyecto tiene tres objetivos:

- aumentar las competencias y conocimientos de los/as profesionales mediante la creación de una mediateca;
- Ayudar a las organizaciones a crear las condiciones necesarias para el trabajo social participativo con niños pequeños, proporcionando un marco para que los/as responsables políticos y los/as gestores apoyen la aplicación de un enfoque participativo;
- proporcionar a los formadores nuevas herramientas y métodos en este ámbito.



Figura 1 Concepto PANDA (2022)

En este texto puede leer sobre el marco jurídico principal en los cuatro países participantes. Son cuatro ejemplos de cómo la legislación internacional se traduce en sistemas regionales de bienestar y protección de la infancia.

Cada país ha estructurado las presentaciones de forma algo diferente, pero todos han descrito cómo las autoridades cuidan e incluyen a los/as niños/as más vulnerables de su país.

1. Principales conceptos

La regulación española de los/as menores se basa en dos conceptos principales: la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.

- **Personalidad jurídica:** se refiere a la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones. Todos los seres humanos tienen personalidad jurídica.
- **Capacidad de obrar:** se refiere a la capacidad conferida por la ley a una persona para que pueda realizar válidamente actos jurídicos. No todos los seres humanos la tienen, se adquiere progresivamente.

Durante las primeras etapas de la vida deben madurar racional y emocionalmente hasta alcanzar la plena madurez. Durante este proceso de evolución, los humanos son vulnerables física, mental y jurídicamente. Su vulnerabilidad disminuye y su autonomía aumenta en proporción inversa a medida que completan estas etapas.

Durante su proceso de madurez, tres conceptos principales guiarán su protección:

1. Prioridad del interés superior del menor.

2. *Orientación de los padres en el ejercicio del derecho.* Los/as menores son titulares de los derechos, pero la ley establece el derecho y la obligación de los padres de orientarles y dirigirles en el ejercicio, y los/as hijos/as deben respetar a sus padres.
3. *Modificación del ejercicio del derecho en función de las circunstancias del menor.* Los/as menores irán asumiendo progresivamente el ejercicio de sus derechos (y responsabilidades) en función de su propia capacidad y circunstancias. Durante este proceso la adquisición de la capacidad de obrar vendrá determinada por dos criterios:
 - Edad (*objetiva*): que se presume cuando un individuo alcanza una determinada edad (12 años normalmente).
 - La madurez (*subjetiva*) que dependerá de la capacidad mental de cada individuo en un momento concreto y en relación con el acto concreto que deba realizar.

1.1. Interés superior del menor

Muchos autores han intentado definir y precisar el contenido de la expresión "interés del menor". Lo cierto es que se trata de un concepto cambiante y que depende de muchos otros parámetros, ya sean sociales, jurídicos o intelectuales. Es un concepto "complejo, flexible y adaptable, debiendo ajustarse y definirse individualmente, según la situación concreta del menor de que se trate y teniendo en cuenta el contexto, las necesidades y las circunstancias personales específicas" (Pérez Vallejo & Sainz-Cantero Caparrós, 2018, p. 47).

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 es el que por primera vez positiviza este principio general al establecer "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño/a".

- Ley orgánica 1/1996: concepto indeterminado

En España, el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección del menor se pronuncia con carácter general en relación con este principio al señalar que "en la aplicación de la presente ley prevalecerá el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir".

Como ya se ha indicado, uno de los principales problemas de este principio es que se trata de un concepto jurídico indeterminado, lo que siempre ha provocado cierta confusión o dudas sobre cómo deducirlo. Inicialmente, el legislador dejó en manos del poder judicial la difícil tarea de dotar de contenido a este principio. Se suele hacer hincapié en los siguientes aspectos:

1. No se trata de garantizar la voluntad del menor, sino de garantizar lo más beneficioso para él. Hay que determinar y buscar lo que en cada caso es lo mejor para ese menor en concreto.
2. A través de este principio intentamos garantizar el libre desarrollo de la personalidad, por lo tanto, intentamos garantizar lo que es más beneficioso para él/ella, no ahora, sino para el futuro.
3. La supremacía del interés del menor. El interés del menor goza de una especial protección de modo que en caso de conflicto con otros intereses también dignos de protección en nuestro

ordenamiento, debe prevalecer siempre el interés del menor, tal y como establece el artículo 2 de la LOPJM.

- Ley Orgánica 2/2015: criterios generales y elementos generales de determinación.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia introdujo importantes cambios en el art. 2 de la LOPJM, tratando de recoger los criterios jurisprudenciales mantenidos hasta la fecha y los criterios de la Observación General nº 14 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas acerca de que el interés del menor es una consideración primordial, criterios que se reconocen en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 416/15, de 20 de julio.

El nuevo art. 2 de la LOPJM establece una serie de criterios generales y elementos generales a efectos de interpretación y aplicación de lo que en cada caso se entienda por interés del menor, que se tendrán en cuenta sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como aquellos otros que se estimen oportunos en atención a las circunstancias concretas del caso.

1.1.1. Criterios generales

- a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas materiales, físicas, educativas, emocionales y afectivas.
- b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, según su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.
- c) La conveniencia de que su vida y desarrollo se desarrollen en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en la familia de origen del menor y se preservará el mantenimiento de las relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En el caso de que se acuerde una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar sobre el residencial. Cuando el menor haya sido separado de su familia, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida de protección y priorizando siempre los intereses y necesidades del menor sobre los de la familia.
- d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación sexual e identidad o lengua del menor, así como la no discriminación del mismo por estas u otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

1.1.2. Elementos generales

1. La edad y madurez del menor.
2. No discriminación. "La necesidad de garantizar su igualdad y que no serán discriminados por su especial vulnerabilidad, ya sea por carecer de un entorno familiar, sufrir malos tratos, discapacidad, orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o de protección subsidiaria, pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante".
3. Impacto de la decisión. "El efecto irreversible del paso del tiempo en su desarrollo".

4. Estabilidad. Necesidad de estabilidad de las soluciones adoptadas para favorecer la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como para minimizar los riesgos que cualquier cambio en su situación material o emocional pueda suponer para su personalidad y desarrollo futuro.
5. Preparación para la transición. "Preparación de la transición a la edad adulta y a la independencia, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales".

1.2. ¿Cómo se entiende "participación" en la normativa española?

Siguiendo el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección del menor se puede decir que la normativa española se centra en tres conceptos o derechos principales que deben garantizarse al menor:

- **Derecho a ser informado/a:** de forma comprensible (Código Civil español)
- **Derecho a ser oído y escuchado/a** (art. 9 LOPJM)
- **Participar** en el proceso de toma de decisiones. Los académicos lo identifican como "el derecho a realizar actividades y a expresarse (Verhellen. 1997)". Si analizamos la normativa autonómica se suele entender como la creación de organismos públicos que permitan a los menores participar y expresar sus ideas. Algunos ejemplos serán:
 - "Promover la creación de órganos de participación de los adolescentes y de los niños y adolescentes en las organizaciones sociales" (Ley 6/1995 de garantías de la infancia y la adolescencia de Madrid).

Consejos de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid (ley 18/1999): contribuyendo a la expresión y conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

2. La participación de los/as menores en España: Políticas públicas

2.1. Introducción

El presente documento recoge las políticas públicas para la participación de la infancia en la Comunidad de Madrid. Hay que tener en cuenta que muchos de los planes y acciones relacionados con la infancia y la juventud están integrados en el marco legal y administrativo referido a la familia y a los Servicios Sociales en España.

También hay que tener en cuenta la organización territorial del Estado español, dividido en Comunidades Autónomas. Éstas tienen poder político, poder administrativo, gestión descentralizada y competencias atribuidas. Éstas son exclusivas, concurrentes y compartidas. Las competencias exclusivas pueden ser del Estado o de las Comunidades Autónomas con ejercicio de todas las potestades. En las competencias concurrentes, el Estado establece la norma básica, y las Comunidades Autónomas desarrollan esta norma, desarrollan la normativa y asumen la

ejecución de lo público. En las competencias compartidas, el Estado legisla y las Comunidades Autónomas ejecutan la función pública bajo la normativa estatal (Presidencia de Gobierno, 2021).

También existe la Administración Local constituida por los ayuntamientos de las ciudades que tienen sus competencias. Esta forma de administración del Estado, unida a la concepción ideológica de quienes gobiernan en cada Comunidad Autónoma, hace que tengamos diferentes formas y tratamiento de los menores en este país.

Por todo lo anterior, en este documento incluiremos las políticas, planes y estrategias estatales que sustentan las políticas y legislaciones autonómicas y locales, pero centrándonos en la Comunidad de Madrid, ya que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en materia de protección de menores, tal y como recoge el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. No obstante, la exposición comenzará por las políticas nacionales que sustentan todo el Estado español.

En este país, como en otros, la adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) influyó en su situación. Implicó una especial sensibilidad social para reconocer sus derechos y produjo modificaciones legislativas porque los niños necesitan de otra persona para su desarrollo, educación, cuidado y representación. El objetivo es garantizar una adecuada protección jurídica y administrativa en la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad e integración social, y a ser escuchados. En caso de desprotección, los poderes públicos deben prevenir situaciones de exclusión social (Observatorio de la infancia, 2021) de este sector de la población.

Se pueden identificar varios momentos que han marcado la evolución de las políticas públicas para la infancia y que definen el espacio de actuación. Destacan los siguientes: En marzo de 2000, la Estrategia de Lisboa. La Unión Europea comprometió a sus dirigentes a lograr un impacto decisivo en la erradicación de la pobreza antes de 2010, incluidos los/as niños/as.

1. En marzo de 2000, la Estrategia de Lisboa. En ella, los dirigentes de la Unión Europea se comprometieron a incidir decisivamente en la erradicación de la pobreza antes de 2010, incluida la infantil.
2. En 2002, el Estado español firmó el Plan de Acción Mundial "Un mundo apropiado para los niños", comprometiéndose a poner en marcha planes para promover la protección y garantía de los derechos de la infancia y asegurar su bienestar. Incluye la creación o fortalecimiento de organismos nacionales y un sistema de evaluación del impacto de estas medidas.
3. Asumiendo esta estrategia global para la infancia, el Gobierno de España elaboró el Primer Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA) para 2006-2009.
4. En 2010, la Comisión Europea elaboró una nueva estrategia política, "Europa 2020", para un crecimiento inteligente sostenible e integrador. Incorpora una Recomendación de la Comisión Europea para luchar contra la pobreza infantil, la discriminación de los niños especialmente vulnerables, el fracaso escolar, la situación de los niños inmigrantes o los adolescentes con problemas de conducta ingresados en centros terapéuticos (Gaitán, 2011).

5. Posteriormente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS - Agenda 2030) llegan a todas las personas para proteger a todos/as los/as niños/as, haciendo hincapié en los más vulnerables. Es un gran reto para este país erradicar los índices de pobreza que alcanzan un alto porcentaje de niños/as. Debe proporcionar educación de calidad para reducir la elevada tasa de abandono escolar prematuro. También debe minimizar la desigualdad sobre los niños y adolescentes ricos, mejorar unos índices de salud razonables y lograr un empleo digno y un crecimiento económico para las personas de entre 15 y 19 años que no trabajan ni estudian.
6. La Promulgación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia, la trataremos más adelante.

En la actualidad, la atención a la infancia y adolescencia viene marcada por los avances legislativos estatales y autonómicos que garantizan, promueven y defienden sus derechos. "Hay mayor sensibilidad social y protagonismo de la iniciativa social; incorporación del "Buen trato" referido a la atención a la infancia, potenciando las relaciones parentales positivas como un factor prioritario que promueven el cambio en esta cultura." (Observatorio de la infancia, 2021). Existe una tendencia a mejorar la calidad de vida y prevenir los riesgos de los niños, especialmente entre los más vulnerables.

El bienestar de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad conjunta entre las Administraciones Públicas, la iniciativa social y los ciudadanos de este país, siendo el servicio más cercano o de primera línea, el Sistema Público de Servicios Sociales radicado en los ayuntamientos de cada ciudad. Estos servicios cuentan con la cooperación técnica del Ministerio correspondiente y, también, con el apoyo de las Comunidades Autónomas.

En este contexto, tras la adhesión de España a la CDN nació el Observatorio de la Infancia. Este organismo estatal pretende homogeneizar la interpretación de la información para garantizar la igualdad de derechos de los niños y adolescentes, independientemente de su lugar de residencia.

En su junta directiva, están representados diversos organismos públicos como la Secretaría de Estado de Servicios Sociales; la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia; la Dirección General de una Comunidad Autónoma que rotan según la antigüedad de sus Estatutos de Autonomía, así como delegados de cada Comunidad Autónoma. También representantes de cada uno de los ministerios existentes, de la Subdirección General de Servicios Sociales; representantes de las políticas de apoyo a la discapacidad; de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; del Instituto Nacional de Estadística y del Centro de Investigaciones Sociológicas. El observatorio también convoca al tercer sector, UNICEF, el Consejo de la Juventud de España, el Instituto de la Juventud y el Instituto de la Mujer.

Los objetivos del Observatorio de la Infancia de España son:

- Conocer el estado de calidad de vida de la población infantil y los cambios que se están produciendo en esta situación en nuestro país.
- Conocer el estado de calidad de vida de la infancia, así como los cambios que se producen en nuestro país
- Supervisar las políticas sociales que afectan a niños, niñas y adolescentes.
- Formular recomendaciones sobre las políticas públicas que afectan a los/as

niños/as y adolescentes.

- Estimular la investigación y el conocimiento de la infancia y la adolescencia para prevenir situaciones problemáticas.
- Publicar estudios y realizar informes periódicos que contribuyan a una mejor aplicación de los derechos de los/as niños/as y adolescentes y al conocimiento de sus necesidades (Observatorio de la infancia, 2021).

Desde su creación, el observatorio ha elaborado investigaciones e informes, documentos técnicos, estadísticas, planes estratégicos y protocolos de actuación que sirven de referencia a las Comunidades Autónomas para elaborar los suyos propios.

Otro hecho, al amparo de la ratificación de la CDN, es la institución en España del Defensor del Menor que asumieron algunas Comunidades Autónomas. Madrid cuenta con Defensor del Menor desde 1997 hasta 2012. Su misión era salvaguardar y promover los derechos de los menores para atender su petición de ser oídos. Cuando esta autoridad desapareció en Madrid, el Instituto del Menor y la Familia asumió estas funciones.

Por otro lado, de 2006 a 2016, dos Planes Estratégicos Nacionales de Infancia y Adolescencia (PENIA I y PENIA II) y el Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (PESI), en vigor hasta 2013. Los objetivos estratégicos del PENIA se refieren a la coordinación entre las distintas administraciones del Estado, el apoyo a las familias, la sensibilización social, la atención a la infancia en riesgo, la educación de calidad y la salud. También propone la protección del medio ambiente y garantizar la participación efectiva de los/as niños/as como ciudadanos/as de pleno derecho. Algunas Comunidades Autónomas, como Madrid, tienen sus propios planes. Éstos son más específicos e incluyen la detección del riesgo social de los niños, acciones asistenciales y la promoción de sus derechos y participación.

Se está elaborando el Tercer Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA), que incorporará las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los resultados de la evaluación del PENIA II" (Presidencias del Gobierno, 2021).

Por su parte, la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes contra la Violencia, adoptada el 4 de junio de 2012, antes citada, prevé planes, programas y políticas nacionales que afectan a niños, niñas y adolescentes. Prevé que el Consejo Estatal de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes garantice el ejercicio efectivo de la participación en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y políticas nacionales que afecten a niños, niñas y adolescentes.

2.1.1. Nivel autonómico. Comunidad de Madrid

En la Comunidad de Madrid, las políticas de participación infantil y juvenil incluyen el Plan de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid 2017-2021. Su objetivo general es promover las condiciones necesarias de libertad, igualdad y participación que permitan a los niños, niñas y adolescentes integrarse plenamente en la sociedad, para lo cual es necesario atender sus necesidades. "Esto no implica, en todos los casos, la cobertura pública de todos ellos. Lo que sí es una exigencia es que se otorgue un tratamiento especial y preferente a este colectivo, cuya

debilidad y vulnerabilidad requiere una atención prioritaria en el ejercicio de todos sus derechos." (Comunidad de Madrid, 2017)

Este Plan tiene seis líneas estratégicas, contempla la construcción de una sociedad más amiga de la infancia; la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el reconocimiento de sus obligaciones; la atención prioritaria a las situaciones de pobreza, desventaja, y o exclusión; la atención a su salud y la prevención de conductas no saludables. Asimismo, considerar la atención preferente en casos de vulnerabilidad y mejora de la calidad de la gestión, y evaluación de resultados de todas las acciones orientadas a su bienestar integral.

Las líneas estratégicas de este Plan contienen medidas específicas. En cuanto a la protección de los derechos y deberes fundamentales de los/as niños/as y adolescentes, propone medidas agrupadas según su naturaleza. Se trata de la planificación integral y el derecho a la educación; la formación para el empleo de los/as jóvenes; el desarrollo integral a través del ocio y la cultura; el derecho a la información; el derecho a la participación, entre otras muchas medidas y estrategias en diversos ámbitos.

La participación infantil y adolescente se considera un derecho primario y una medida de autoprotección que proporciona el derecho a ser escuchado. Para ello, promueven "encuentros autónomos de participación infantil y adolescente donde los niños, niñas y adolescentes debatan entre ellos los temas que les preocupan y elaboren las propuestas y demandas que consideren oportunas." Estas irán a la Asamblea de Madrid, que responderá a las cuestiones propuestas se presenten (Comunidad de Madrid, 2017).

También promueve la creación de un grupo de trabajo para crear e implementar un protocolo para juristas, trabajadores/as sanitarios, personal de seguridad, profesores/as, etc., sobre el derecho de los/as niños/as y adolescentes a ser escuchados/as.

Además, desde hace unos años en la Comunidad de Madrid, la participación del menor se realiza a través de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia (COPIA). Se trata de órganos colegiados de coordinación e intercambio entre las administraciones públicas, estatales, autonómicas y locales y las entidades sociales implicadas en el bienestar de la infancia y la adolescencia. Estos Consejos para el desarrollo de acciones concretas tienen una estructura que integra los Consejos de Área y los Consejos Locales.

Los Consejos de Área, cuyo ámbito de actuación es toda la Comunidad de Madrid, informan a los Consejos Locales sobre los proyectos, las normas de organización y funcionamiento de los Consejos Locales. Elaboran el inventario de recursos y realizan propuestas para conseguir el mayor grado de homogeneidad en los procedimientos de actuación de los Consejos Locales. Su ámbito de actuación incluye el Área de Servicios Sociales de cada distrito.

Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, cuyo ámbito territorial son los municipios, trabajan de forma coordinada para sensibilizar y formar a los profesionales que trabajan con menores; promover los derechos; la prevención; la detección de dificultades sociales,

y la intervención sobre los factores de riesgo en este sector de la población. Fomentan la participación de los/as niños/as y adolescentes a través de la unificación de criterios y promueven la participación de la comunidad en los aspectos generales de la atención a la infancia y adolescencia.

2.1.2. El ámbito local. La ciudad de Madrid

En la misma dimensión local, que es la más cercana al conjunto de la población, el Ayuntamiento de Madrid ha realizado tres Planes de Atención a la Infancia y la Adolescencia: 2005 a 2008 y 2010 a 2013, 2016-2019, recogiendo en todos los aspectos fundamentales la participación. El último, el IV Plan Local de Infancia y Adolescencia de Madrid 2020-2023, es un instrumento vivo y abierto, en incesante revisión y mejora, que concreta su política local para los menores residentes en la ciudad de Madrid en diversas líneas estratégicas.

Entre otras muchas políticas y actuaciones, el área de participación se propone consolidar el Servicio de Dinamización de la Participación Infantil y Adolescente. También se indica que un procedimiento de coordinación interdistrital armonizará las diferentes acciones relacionadas con la participación, actuando el Ayuntamiento de Madrid como eje vertebrador de otras redes o niveles de participación extramunicipal.

También propone el mantenimiento de la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Madrid (COPIAM). Estas comisiones son órganos permanentes de participación en cada uno de los 21 distritos de la ciudad de Madrid. Son puntos de participación para niños/as de 6 a 12 años y adolescentes de 13 a 17 años. En estos grupos, las actividades que se llevan a cabo les ayudan a analizar la realidad de su entorno social y espacial. Les permiten debatir sobre aspectos de su interés y elaborar propuestas para mejorar los barrios en los que viven en la ciudad de Madrid.

Por ello, el Plan Municipal prevé que una representación del colectivo asista al Pleno de La Infancia y otro de la adolescencia anual presidido por el alcalde. Debe ser que estos grupos de participación tengan en cuenta los servicios comunitarios y los del sistema educativo. Se está trabajando en red para aprovechar todos los recursos existentes a favor de esta población.

2.1.3. Tercer sector (ONG)

En este contexto de trabajo en red y recursos para la infancia y la adolescencia hay que incluir al Tercer Sector. Las organizaciones sociales se han agrupado en la Plataforma de Infancia, que "promueve la participación infantil para alzar la voz de los niños y garantizar que sus demandas lleguen a los responsables del diseño y ejecución de las políticas que les afectan." Esta plataforma tiene su estrategia para fomentar la participación de los menores llamada "La Infancia Opina". (Plataforma de la infancia, 2021)

El Tercer Sector, representado por las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, tiene una sólida presencia en España en todo lo relacionado con acciones vinculadas al bienestar social. Es un sector que gestiona servicios para la infancia y la adolescencia en todos los ámbitos, incluyendo acciones concretas de participación como Madrid. Esta gestión se realiza mediante contratos o

convenios con las diferentes administraciones del Estado.

Para concluir, se puede decir, que las políticas de participación de los/as menores reflejan de manera transversal en los objetivos estratégicos de las políticas de infancia, en estos objetivos estratégicos en el ámbito de la protección social, y la salud y la educación. Más concretamente, la participación está incluida en los planes estratégicos implementados hasta la fecha.

Enlaces útiles

Observatory of children

<https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/>

Children's platform

<https://www.plataformadeinfancia.org/lainfanciaopina/>

II National strategic plan for childhood and adolescence 2013-2016 (II PENIA)

https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/documentos/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO INFANCIA_English.pdf

National Strategic Plan for Childhood and Adolescence 2006-2009. Passed by Cabinet Resolution on 16 June 2006

<https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/documentos/PlanEstra2006Ingl.pdf>

III Plan of Action against Sexual Exploitation of Children and Adolescents (2010-2013)

<https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/IIIPlanContraExplotacion.pdf>

Order DSA/1009/2021, of September 22, creating the State Council for Child and Adolescent Participation

https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/consejo_participacion/BOE_Consejo_Participacion.pdf

Poverty and Social Exclusion of Children in Spain

<https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/pobrezaExclInfEspana.pdf>

Child Poverty Commissioner

<https://www.comisionadopobrezainfantil.gob.es/es>

Referencias

Ayuntamiento de Madrid. (2020). *IV Plan Local de Infancia y Adolescencia de Madrid 2020-2023*. Madrid: Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud.

Comunidad de Madrid. (2017). *Plan de Infancia y Adolescencia 2017/2021*. Madrid: Dirección General de la Familia y el Menor. Comunidad de Madrid.

Fernández-Arrojo, M. (2020). Las políticas de la infancia en España a la luz de la convención de los derechos del niño. Especial referencia a Cataluña. *Quaderns de Polítiques Familiars*, 1-13.

Gaitán, L. (2011). Contexto y marco conceptual: el Estado de Bienestar, las políticas públicas y los derechos de los niños. En *Las políticas públicas y la infancia en España: evolución, impactos y percepciones* (págs. 8-26). Madrid: Unicef España.

Observatorio de la infancia. (14 de junio de 2021). *Ministerio de derechos sociales y agenda 2030*. Obtenido de <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/queEs/composicion/home.htm>
Plataforma de la infancia. (27 de junio de 2021). *Plataforma de Infancia España*. Obtenido de <https://plataformadeinfancia.org/que-hacemos/participacion-infantil/>

Presidencia de Gobierno. (14 de junio de 2021). *Organización del Estado*. Obtenido de <https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/Paginas/index.aspx#organizacionterritorial>
al Presidencias del Gobierno. (15 de junio de 2021). *Política Social*. Obtenido de <https://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh18-19/sanidad/Paginas/psocial.aspx>

UNICEF. (14 de junio de 2021). *Infancia y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Obtenido de <https://www.unicef.es/infancia-ods>